



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1056/09

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD-

EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA

T.I.: INGRASSIA LAURA

DICTAMEN N° 182/09
//1.-

Señora Ministro de Bienestar Social:

En miras de determinar si corresponde el solicitado cambio de Rama de la agente INGRASSIA Laura, actualmente Categoría 09-Rama Técnica, que pretende el pase a la Rama Profesional, ésta Asesoría se expide.

Conforme el art.10 de la Ley N° 1279, la Rama Profesional comprende a quienes desempeñen tareas inherentes a su profesión, o posean título universitario en carreras de un mínimo de cinco (5) años, excluidos los que estén comprendidos en una rama especial o en otro artículo de la citada norma.

La solicitante acredita, poseer título universitario de la Carrera de Obstetricia, que según su programa de estudios, dicha carrera insume un total de cuatro (4) años; y título de la Licenciatura en Obstetricia, con un (1) año más. Es decir un total de cinco (5) años.

I.- En primer lugar hay que destacar que, los años estipulados de duración de la carrera, no deberían ser un elemento determinante para evaluar un cambio de Rama pretendido. En efecto los distintos programas de estudio de las diversas universidades del país en la carrera de Obstetra, varían entre los cuatro o cinco años de duración, todos con igual reconocimiento oficial de Nivel de Grado. Incluso el registro de datos de la Secretaría de Políticas Universitarias, dependiente del Ministerio de Educación de La Nación, no menciona término. Cabe resaltar que es este Ministerio Nacional el único órgano competente para realizar la clasificación y jerarquía de los títulos universitarios de grado (<http://www.mcye.gov.ar>).

Por otro lado, no puede desconocerse que existe la carrera de Técnico en Obstetricia, que es la que cuadra en la Rama Técnica, dado que los conocimientos y su capacitación no son de la complejidad de una Obstetra y menos aún de quien tiene una Licenciatura en Obstetricia. Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo a lo reseñado la agente cuenta con una carrera de cinco (5) años.

II.- En segundo lugar, el hecho de realizar actividades de colaboración no obsta a que la agente se pueda desempeñar en la Rama Profesional. En el art. 51 de la Ley Nacional N° 17132 (Régimen legal del ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares) que señala que las obstétricas pueden desempeñarse en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1056/09

INICIADOR: MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD-

EXTRACTO: S/CAMBIO DE RAMA

T.I.: INGRASSIA LAURA

182/09

DICTAMEN N°

112.

consultorio privado, y en el artículo subsiguiente señala la posibilidad de recibir embarazadas en carácter de internadas; lo cual dota al término *colaboración* de una amplitud conceptual que permite deducir una responsabilidad propia e individual por parte del obstetra superior a la de un mero asistente. Así el Decreto Nacional N° 6.216/67 que reglamentario de la ley nacional mencionada, estipula ante qué autoridad los obstetras, deben solicitar la habilitación del consultorio privado. Por su parte el art. 40 de la Ley Provincial N° 2079, delimita claramente el ámbito de desempeño del obstetra como profesional y los casos específicos en que obligatoriamente debe intervenir el médico (ejemplo embarazos patológicos, art. 37 Ley Provincial N° 2079).

III.- Por último, conforme los registros solicitados (listado a fs. 36) queda en claro que, los obstetras han sido encuadrados en la Rama Profesional, con lo cual cualquier otra interpretación implicaría violar el principio de Igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional) y la teoría de los actos propios.

Por lo expuesto debe considerarse procedente el cambio de Rama solicitado.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 24 AGO 2009

N.S.S



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA